

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diez de diciembre de dos mil veinte

El abogado Jhon Edwin Aldana García, allega a través del correo institucional memorial que da cuenta de la no aceptación de la curaduría designada en auto del treinta de noviembre último, en virtud a que actualmente está actuando en más de cinco (05) procesos como curador ad-litem y/o defensor de oficio como lo indica el numeral 7 artículo 48 del código general del proceso, anexando documentos en los cuales acredita estar asignado en dichos procesos; al respecto, se considera:

El nombramiento de *curador ad litem* es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso¹, si bien es cierto se evidencia en los procesos anunciados por el togado radicaciones que datan del año 2017, 2018 y 2019 esto no acredita que actualmente esté actuando en los mismos, como se puede evidenciar en los anexos que dan cuenta que se fungió como curador notificándose y contestándose demanda que datan del año 2018 y 2019, evidenciándose que la radicación más actual es la 2019-0014 que fue contestada el 8 de julio de 2020 ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lérida Tolima, demandante Banco Agrario de Colombia S.A.; se ordena:

Requerir al abogado Aldana García, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo se sirva acreditar estar actuando actualmente con soportes como curador en fechas superiores al año 2019, so pena de no tenerse en cuenta la excusa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

¹ "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."